



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, - 3 JUL 2006

05/05/001/1484

VISTO: la gestión promovida por la "Emisora MAUA 105.5 MHZ Sociedad de Responsabilidad Limitada, propietaria de la Radiodifusora "Emisora MAUA 105.5 MHZ", instalada en la ciudad de Río Branco (Cerro Largo) mediante la cual solicita autorización para importar un vehículo exonerado de impuestos.-

RESULTANDO: I) que la gestionante solicita la importación con exoneración tributaria de un vehículo marca "Ford" Ranger XLT 4X2" por un valor de U\$S 14.900,00 (catorce mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América), al amparo del artículo 617 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990.-

II) que según manifestaciones realizadas por la interesada el vehículo será utilizado como móvil de exteriores (Prensa, Noticias, Deportes, Actividades Culturales, etc.).-

CONSIDERANDO: I) que el artículo 617 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990 declaró incluida en las exoneraciones del artículo 1° del Tomo 3 del Texto ordenado 1998, a las radioemisoras AM y FM, con exclusión de las instaladas en el departamento de Montevideo.-

II) por su parte el artículo 450 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991 establece que quienes gocen de tales exoneraciones "solo podrán importar bienes a su amparo cuando tengan por destino exclusivo el desarrollo de la actividad que motiva la exoneración".-

III) que el artículo 74 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998, agrega dos condicionantes: a) que las plantas emisoras se encuentren ubicadas en poblaciones de menos de 10.000 habitantes; y b) que su potencia no supere los 250 watts.-

IV) que de las manifestaciones de la gestionante resulta que los programas de eventos (deportivos, culturas y otros), no justificarían la ocupación del vehículo en forma permanente sino que sería un móvil alternativo.-

MEC/EA/hgt

V) que sería guardado en Melo donde se domicilia uno de los socios de la emisora y no en la ciudad de Río Branco sede de la Radioemisora; que no posee equipamiento específico, tratándose de una camioneta "mas bien de uso rural".-

VI) que por lo expuesto se entiende que el vehículo objeto de la solicitud de obrados, no tiene por destino exclusivo el desarrollo de la actividad que motiva la exoneración.-

VII) que se otorgó vista al gestionante al amparo de lo dispuesto por el artículo 75 del decreto N° 500/991, de 27 de setiembre de 1991, evacuándose sin agregar nuevos elementos de juicio que permitan variar la posición sustentada.-


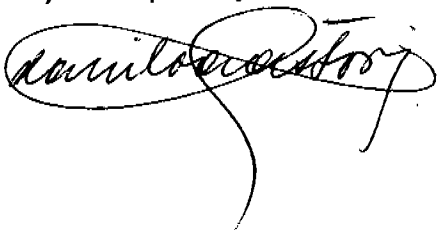
ATENTO: a lo informado por la Dirección General Impositiva y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º) No acceder a lo solicitado por la "Emisora MAUA 105.5 MHZ Sociedad de Responsabilidad Limitada".-

2º) Notifíquese y archívese.-



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República